

AUTO No. 1029 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ Menco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.575.068 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3288 del 18 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a una porqueriza, el cual presuntamente está generando contaminación ambiental a los habitantes del sector, la cual se encuentra ubicada en la Finca Monroy de la ciudad de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0767 del 19 de septiembre del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2350 del 24 de septiembre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Informe Técnico No. 503 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*Que mediante radicado 3288 de 18 de septiembre de 2024, se recibe queja por presunta contaminación ambiental proveniente de la Finca Monroy de la Ciudad de Magangué Bolívar.*

*Que mediante Auto No. 0767 de septiembre 19 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja por presunta contaminación ambiental proveniente de la Finca Monroy de la Ciudad de Magangué Bolívar.*

*Que mediante SG – INT – 2350 de 24 de septiembre de 2024, secretaria general remite a subdirección gestión ambiental el Auto N°0767 de septiembre 19 de 2024, dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.*

*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.*

**UBICACIÓN DE LA QUEJA**

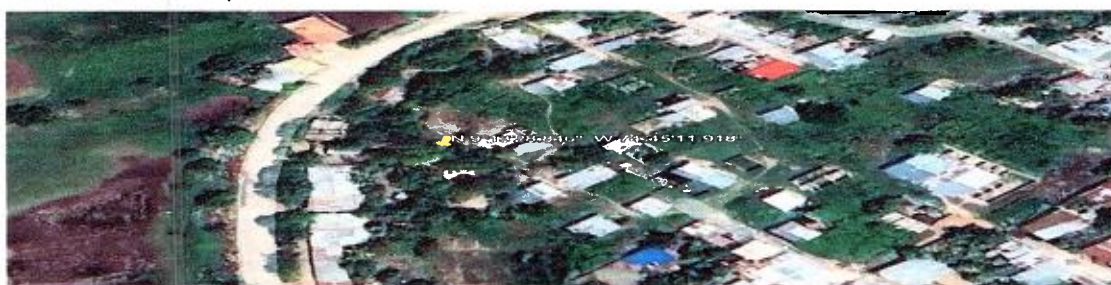


Figura N° 1 Google Earth.



### **DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR**

*El día 18 de noviembre de 2024, siendo las 3:30 pm nos trasladamos a la dirección indicada, ubicada en Coordenadas Geográficas N 9°13'28.846"W 74°45'11.918" Figura N°1, las cuales corresponden al punto en donde se encuentra la presunta contaminación ambiental proveniente de la Finca Monroy, lo cual es el objeto de la queja. Dando cumplimiento así al Artículo Segundo del Auto No. 0767 de 19 septiembre de 2024*

*En la realización de inspección de campo, fuimos atendidos por el señor ENRIQUE MEDRANO MENCO identificado CC 1.102.575.068, quien nos conduce al lugar en el cual se encuentra ubicada la Finca Monroy en el Municipio de Magangué. Así mismo durante en desarrollo de la visita no se percibe la presencia de olores ofensivos o disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos o aguas servidas.*

*Con respecto a las condiciones Sanidad Animal y la Inocuidad en la producción primaria en Colombia, es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es quien coordina las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el Sector Agropecuario Nacional. De acuerdo con lo anterior, establece los requisitos y procedimientos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano.*

*Con relación al predio este debe contar con unas características necesarias para el desarrollo de la actividad, entre las cuales el certificado del uso del suelo según el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio. Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, para la explotación y producción pecuaria en confinamiento, dependiendo de la categoría del municipio donde se ubique la granja.*



### **CONCEPTUALIZACION TÉCNICA**

*Que el lugar de la visita se encuentra ubicado en la Finca Monroy, Sector Jarillón 2 de Noviembre, del Municipio de Magangué Bolívar, en las Coordenadas Geográficas N 9°13'28.846" W 74°45'11.918"*

*Que en la visita realizada no se percibe la presencia de olores ofensivos o disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos o aguas servidas.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*Que con respecto a las condiciones Sanidad Animal y la Inocuidad en la producción primaria en Colombia, es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, quien coordina las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el Sector Agropecuario Nacional.*

*Que con relación al predio este debe contar con unas características necesarias para el desarrollo de la actividad, entre las cuales el certificado del uso del suelo según el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio. Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, para la explotación y producción pecuaria en confinamiento, dependiendo de la categoría del municipio donde se ubique la granja.”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*“Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la señora CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ MENDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.575.068 de Magangué Bolívar, consistente en una porqueriza, que está generando contaminación ambiental a los habitantes del sector, la cual se encuentra ubicado en la Finca Monroy, Sector Jarillón 2 de Noviembre, del Municipio de Magangué Bolívar, en las



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Coordenadas Geográficas N 9°13'28.846" W 74°45'11.918", en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular, no evidencio dicha afectación Ambiental de olores ofensivos o disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos o aguas servidas, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ MENCO, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp.2024-295

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB